

Ponencia**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano***Número de recurso****1601/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

02 de agosto del 2021

**COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
MORENA**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de septiembre del 2021

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"SE ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPLETA, APARTE DE INCOMPLETA HA SIDO SENSURADA Y ESTO ES UNA PRACTICA MUY COMÚN CON EL SUJETO OBLIGADO" (Sic)	Se acredita la entrega de la información mediante actos positivos.	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1601/2021.

SUJETO OBLIGADO: **COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
MORENA.**

COMISIONADO PONENTE:
 SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1601/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El día 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía plataforma nacional de transparencia, generando el número de folio **05434821**.
- 2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, con fecha 05 cinco de julio del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado de mérito, notificó respuesta en sentido afirmativo parcial.
- 3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta, el día 26 veintiséis de julio del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mismo que se recibió oficialmente el 02 dos de agosto del año en que se actúa.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1601/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 06 seis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1188/2021, el día 10 diez de agosto del 2021 dos mil veintiuno, vía Sistema Infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular Interino de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto al requerimiento que le fue realizado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	05/julio/2021
Surte efectos:	06/julio/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/julio/2021
Concluye término para interposición:	10/agosto/2021

Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/julio/2021 Recibido oficialmente el 02/agosto/2021
Días inhábiles	Del 19/julio/2021 al 30/julio/2021 Periodo vacacional Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en requerir:

"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LA CASA QUE SE RENTA PARA EL PARTIDO MORENA DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2021." (sic)

En ese sentido, el Sujeto Obligado emitió respuesta de la que se desprendía que anexaba el contrato del año 2021 dos mil veintiuno, protegiendo los datos personales.

Así, la parte recurrente se inconformó, presentando recurso de revisión, señalando lo siguiente:

"SE ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPLETA, APARTE DE INCOMPLETA HA SIDO SENSURADA Y ESTO ES UNA PRACTICA MUY COMÚN CON EL SUJETO OBLIGADO" (Sic)

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, acredito que realizó actos positivos, de los que se desprendía en la parte medular la entrega de la información, mencionando que los contratos son a partir del año 2019 que se empezó a recibir prerrogativas estatales, anexando los contratos 2019-2020 y el contrato 2021.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que los agravios hecho valer por la parte recurrente han sido rebasados, ya que el sujeto obligado acredita haber garantizado el derecho de acceso a la información, toda vez que puso a disposición la información solicitada, protegiendo los datos personales que obraban en los contratos.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

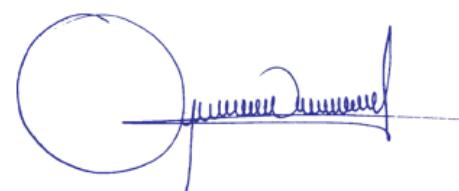
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1601/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
MOFS/XGRJ

SE RECIBE INFORME, SE TIENE AL SUJETO OBLIGADO OFERTANDO PRUEBAS, SE DA VISTA.

Guadalajara, Jalisco 17 diecisiete de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Se tiene por recibido el oficio CEEJ/UT/OE.015/2021, signado por el Titular Interino de la Unidad de Transparencia del CEE morena en Jalisco, el cual fue remitido a través del sistema Infomex Jalisco el día 16 dieciséis de agosto del año en curso; visto su contenido, se tiene al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión señalado al rubro, de conformidad con lo establecido por el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia, mismo que será tomado en cuenta por el Pleno de este Instituto, en la resolución correspondiente.

Las copias simples que anexa el sujeto obligado a su informe de Ley, serán consideradas como pruebas, siendo admitidas y valoradas en el momento procesal oportuno, según lo señalado en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 349, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atento a lo establecido por su artículo 7º y 78 de su Reglamento.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; SE REQUIERE a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a

su derecho corresponda en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

Finalmente, se da cuenta que feniendo el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordena continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Notifíquese a la parte recurrente por los medios legales permitidos.

Así lo acordó el Comisionado Ponente Dr. Salvador Romero Espinosa ante su Secretaría de Acuerdos, de conformidad a lo establecido por los artículos 28 y 29.2, fracción I, del Reglamento Interior de este Instituto.



Dr. Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ponente



Mtra. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria de Acuerdos de Ponencia

JEOM

PONENCIA DEL COMISIONADO
SALVADOR ROMERO ESPINOZA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E:

CEEJ/UT/OE.015/2021
Guadalajara, Jalisco a 16 de agosto de 2021
Recurso de Revisión 1601/2021
RR00024121

Con el gusto de saludarle y por medio de la presente, la Unidad de Transparencia del CEE morena en Jalisco, de conformidad con el artículo 110 fracción II de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en cumplimiento a la resolución al Recurso de Revisión 1601/2021, se pronuncia con respecto a las omisiones en la solicitud de información:

INFORME DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo a la información concerniente a este recurso de revisión, en el cual se solicitaba la siguiente información:

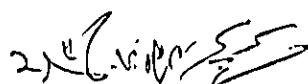
"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LA CASA QUE SE RENTA PARA EL PARTIDO MORENA DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2021."

Se cuenta con contrato de renta a partir del año 2019 que se empezó a recibir prerrogativas estatales; se anexa el contrato 2019-2020 y contrato 2021.

En la que sin otro particular por el momento agradezco su amable atención.

Atentamente

"No Mentir, no Robar y no Traicionar al pueblo de México, son nuestros principios"



Misaj González Becerra

Titular Interino de la Unidad de Transparencia del CEE morena en Jalisco

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR JORGE ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ A QUIEN EN LO SUCESSIONE SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR" POR OTRA EL PARTIDO DE MORENA REPRESENTADO POR EL SEÑOR DAVID CUEVA VILLASEÑOR A QUIEN EN LO SUCESSIONE SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", INSTRUMENTO QUE LAS PARTES DE CONFORMIDAD ESTAN DE ACUERDO EN SUJETARSE CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara "EL ARRENDADOR":

- A. Que es propietario del siguiente inmueble:

Finca construida sobre la Avenida Tepeyac, numero 225 doscientos veinticinco, a su cruce con la Calle Bocerra y Tanca, Colonia Chapalita, con número de Código Postal 45040 cuarenta y cinco mil cuarenta, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "EL INMUEBLE"), y que cuenta con las siguientes características:

Superficie. El lote cuenta con 432 M², y goza de 439 M² de construcción

- B. Que cuenta con todas las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato.

II. Declara "EL ARRENDATARIO":

- A. Declara el Señor DAVID CUEVA VILLASEÑOR, ser mexicano; Casado, Profesionista, con capacidad legal para obligarse, que tiene su domicilio en la finca marcada con el número [REDACTED]

[REDACTED] 2 Eliminado en 2 renglones

- B. Que la procedencia de los recursos económicos con los cuales en su momento pagará la totalidad de la pensión rentista (como se define adelante) a favor de "EL ARRENDADOR" son de origen lícito.

- C. Que es deseo y voluntad de su representada arrendar "EL INMUEBLE" en los términos y condiciones que en este acto se pactan.

Una vez realizadas por las partes las declaraciones que preceden, convienen en otorgar los siguientes:

CLAVIJO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los diez días del mes de febrero del año de dos mil diecisiete, ante el testigo de los firmantes: JORGE ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ con el acta de acuerdo a lo establecido en el contrato de arrendamiento firmado en el día veintidós del mes de febrero del año de dos mil diecisiete, ante el testigo de los firmantes: DAVID CUEVA VILLASEÑOR con el acta de acuerdo a lo establecido en el contrato de arrendamiento firmado en el día veintidós del mes de febrero del año de dos mil diecisiete.

1 Eliminado

veinticinco, Colonia Chapalita, con número de Código Postal 45040 cuarenta y cinco mil cuarenta, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco; al Partido Morena, quien lo destinara única y exclusivamente PARA USO COMERCIAL. Dicha finca reúne todas las condiciones de higiene y salubridad correspondientes, dándose el inquilino por recibido de ella a su entera satisfacción.

No obstante, el área que comprende EL ESTUDIO, ubicado en la segunda planta de la finca, así como las escaleras para su ingreso, se exceptúan del presente contrato de arrendamiento y no serán susceptibles de posesión por "EL ARRENDATARIO", ya que quedarán bajo la disposición de "EL ARRENDADOR", con excepción del uso de la entrada de acceso independiente marcado bajo 225-A, que podrá ser utilizada por ambas partes contratantes.

SEGUNDA. La vigencia del contrato de arrendamiento será de DOCE MESES, contados a partir del día 01 primero de enero del año 2019 dos mil diecinueve, y concluyéndose precisamente el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, la cual no es forzosa para las partes pudiendo rescindir el presente contrato con 30 días de anticipación.

Están conformes los comparecientes que el presente contrato no se podrá prorrogar por tiempo alguno, renunciando para tal efecto "EL ARRENDATARIO" al derecho de prorroga que pudiera tener por encontrarse al corriente en el pago de las rentas, así como a cualquier derecho del tanto, para el caso de venta de la misma.

Ahora bien, ambas partes, están conformes de que si para el día 01 primero de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, no se ha firmado el contrato de arrendamiento por los siguientes 6 sles meses a la vigencia del presente documento, o el contrato de compraventa por las partes aquí presentes, "EL ARRENDADOR", podrá ofrecer "EL INMUEBLE" en arrendamiento o en compraventa a cualquier otra persona, sin autorización de "EL ARRENDATARIO".

TERCERA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar por concepto de pensión rentista la cantidad de \$552,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), RETENCIONES O CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE LLEGARA A GENERAR por la duracion de doce meses de vigencia del presente contrato, cantidad que será pagada como mas adelante se estipula en la Cláusula Décima Tercera de este instrumento; para dicho pago "EL ARRENDATARIO" se obliga a depositar a la cuenta bancaria numero [REDACTED] **3 Eliminado** recibiendo de la institución bancaria mencionada, el recibo correspondiente y que servirá como el único medio legal de comprobar el pago de las rentas estipuladas en el presente contrato, pactando para el caso de mora un interés del 5% mensual, al valor de la renta, hasta su total liquidación.

CUARTA. En caso de MORA POR DOS MESES CONSECUTIVOS de las cantidades restantes de pago, conforme lo señala la Cláusula Décima Tercera, se tendrá por rescindido el presente contrato y se solicitará al autoridad judicial competente que ordene el lanzamiento a costa de "EL ARRENDATARIO" sus bienes en los términos señalados, más consecuencias legales por su incumplimiento.

QUINTA. Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", subarrendar, traspasar, subdividir o ceder en cualquier tipo de forma el uso y goce de "EL INMUEBLE" arrendado ya sea todo, una parte, o en partes, a los derechos del presente contrato, los subarrendamientos, traspasos o cesiones concertadas en contravención a lo estipulado en esta cláusula, además de ser nulas e inoperantes respecto a "EL ARRENDADOR", darán lugar a la rescisión del presente contrato.

SEXTA. Declara "EL ARRENDATARIO" haber recibido "EL INMUEBLE" materia de este contrato, en buenas condiciones en su totalidad y en estado de servir para el uso convenido, comprometiéndose a devolverlo con las mejoras que le haya hecho, así mismo correrán por su cuenta, todas las reparaciones, reposiciones o composturas que para el buen servicio requiera cualquier funcionamiento de "EL INMUEBLE", obligándose en este acto a dar aviso a "EL ARRENDADOR" de toda novedad perjudicial o deterioro de la finca.

SEPTIMA. Declara "EL ARRENDATARIO", que es su deseo, voluntad y obligación, entregar por escrito debidamente desocupado, y bajo inventario en las mismas condiciones en que le fue entregado "EL INMUEBLE" materia de este contrato por "EL ARRENDADOR" dentro del término convenido en la cláusula SEGUNDA de este contrato.

OCTAVA. Terminado el plazo del presente contrato, "EL ARRENDATARIO" deberá desocupar y entregar por escrito "EL INMUEBLE" que nos ocupa; con los recibos de agua, luz, teléfono, y gas totalmente pagados, así como cualquier otro servicio que la misma haya contratado, para la cual deberá solicitar por escrito a "EL ARRENDADOR", quien a su entera discreción otorgará, o no, su permiso para tal o tales contrataciones.

NOVENA. Vencido el plazo estipulado en la cláusula SEGUNDA, así como el que haya incumplido cualquiera de las cláusulas, y "EL ARRENDATARIO" no hubiese desocupado y entregada por escrito "EL INMUEBLE" materia del presente contrato a "EL ARRENDADOR", la primera pagara a la segunda la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de penalidad, y la renta estipulada subirá al doble, hasta la total desocupación y entrega, sin que esto se pudiese interpretar como prorroga.

DECIMA. Son causas de rescisión de este contrato, entre otras, las siguientes:

- A) Dar a "EL INMUEBLE", algún uso distinto al señalado en el presente contrato;
- B) Cualquier violación al clausulado del presente contrato;
- C) Hacer variación alguna en "EL INMUEBLE" sin el permiso por escrito de "EL ARRENDADOR";
- D) Tener dentro de "EL INMUEBLE" objeto del presente contrato, cualquier tipo de mascotas;
- E) Hacer reuniones que escandalicen y provoquen queja de los vecinos ante "EL ARRENDADOR";
- F) El fallecimiento de cualquiera de las partes en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. "EL ARRENDATARIO", no podrá hacer mejora, variación, trasformación, subdivisión o modificación en "EL INMUEBLE" arrendado; si no es con el permiso por escrito de "EL ARRENDADOR", y las que se hicieren quedaran en beneficio del mismo, sin tener "EL ARRENDATARIO" derecho a cobrar cantidad alguna por traspaso o indemnización; lo anterior independientemente de ser causa de rescisión de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. No se necesitara Fiador.

DECIMO TERCERA. "EL ARRENADATARIO" entrega a "EL ARRENDADOR" en este momento la cantidad de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pension rentista del mes de enero de 2019 dos mil diecinueve, debiendo cubrir para los primeros cinco días de los siguientes meses hasta el vencimiento, la cantidad de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), de igual forma "EL ARRENDATARIO" entrega en este momento a el "EL ARRENDADOR" la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes al concepto de DEPOSITO mismo que le será regresado a "EL ARRENDATARIO" al termino del presente contrato, contra la entrega de todos y cada uno de los recibos pagados de agua, luz, teléfono, gas, así como los servicios que en su caso hubiere contratado con posterioridad a la firma del presente contrato, en base a la clausula OCTAVA, en caso contrario se aplicara al pago de los servicios adeudados y el remanente solamente se regresara. Así mismo en caso de que dicha cantidad no sea cubierta por parte de "EL ARRENDATARIO" en el plazo estipulado, se tendrá por rescindido el presente contrato y se pedira al Juez competente el desalojo de "EL ARRENDATARIO", y de igual forma deberá pagar como penalidad la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

DECIMO CUARTA. El deposito mencionado en la cláusula que antecede no será reembolsado por "EL ARRENDADOR" en el supuesto que no se llegose al término pactado en la cláusula segunda par causas imputables a "EL ARRENDATARIO" tomándose el mismo como indemnización por incumplimiento.

DECIMO QUINTA. Las partes se obligan reciprocamente a celebrar, un contrato de TRANSACCION JUDICIAL, en donde regularan los términos y condiciones relativos a la ejecución del presente contrato.

DECIMO SEXTA. Para la interpretacion y cumplimiento del presente contrato, es deseo de los comparecientes someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Primer Partido Judicial con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón del domicilio presente o futuro nos pudiera corresponder. Igualmente establecen que el mismo podrá ser modificado en tiempo, mediante acuerdo previo de las partes debidamente firmado y ratificado ante juzgado, principalmente en cuanto a la duracion y al precio de renta.

DECIMO SÉPTIMA. Este acuerdo unifica y reemplaza todos los acuerdos y entendimientos anteriores o simultáneos entre las partes, escritos o verbales, con relación a su objeto; ninguna cláusula o condición de este Contrato podrá ser renunciada sin consentimiento escrito de las partes. La indulgencia o tolerancia permitidas por cualquiera de las partes en algún aspecto del Contrato, no constituirán una renuncia a la cláusula o condición pactadas; si cualquier disposición de este Contrato fuere considerada invalida, legal o no exigible.

ello no afectará a las demás estipulaciones del Contrato, el que será interpretado como la disposición inválida, ilegal o no exigible nunca hubiera sido pactada.

DECIMO OCTAVA. Todo aviso o notificación que deban hacerse las partes respecto del presente contrato se realizará por escrito a los siguientes domicilios:

"EL ARRENDADOR".

1 Eliminado en 2 renglones
[REDACTED]

"EL ARRENDATARIO".

1 Eliminado en 2 renglones
[REDACTED]

Asimismo, si por cualquier causa, alguna de las partes contratantes cambia su domicilio, la parte que sufra el cambio deberá notificarlo con una anticipación de cinco días naturales a la fecha en que ocurra el cambio, de lo contrario las notificaciones hechas al anterior domicilio surtirán todos sus efectos.

Leído que fue en todas sus partes el contenido del presente contrato y conociendo las partes contratantes el alcance de todos los declaraciones y cláusulas lo suscriben por triplicado en Guadalajara, Jalisco el día 01 primera del mes de enero de 2019 dos mil diecinueve.

"EL ARRENDADOR"

2 Eliminado

JORGE ANTONIO MARTINEZ SAYEG

"EL ARRENDATARIO"


DAVID CUEVA VILLASEÑOR
Morena

TESTIGO

2 Eliminado

KARLA MARIA MARTINEZ ESCOTO

TESTIGO

2 Eliminado


HÉCTOR ADRIÁN HERNÁNDEZ SILVA

morena

La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Finanzas

CACTUS NO. PROCESUAL 0221

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LOS CC. JORGE ANTONIO MARTINEZ SAYEG Y ROSENDO MARTINEZ SAYEG, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESSION EL "ARRENDADOR" Y, POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABEDES URANGA, DELEGADO EN FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA", EN LO SUCESSION EL "ARRENDATARIO", CON LA COMPARCENCIA DEL C. DAVID CUEVA VILLASEÑOR, SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE JALISCO, EN LO SUCESSION EL "REQUERENTE" DENOMINADAS DE MANNER CONJUNTA COMO LAS "PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL ARRENDADOR, POR SU PROPIO DERECHO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:
 - a. Son personas físicas, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligarse en la memoria del presente Contrato.
 - b. El C. Jorge Antonio Martínez Sayeg, militante quien se encuentra inscrito en el Registro Federal de Coordinación con número [REDACTED] así como en el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED]
 - c. El C. Rosendo Martínez Sayeg, militante quien se encuentra inscrito en el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED]
 - d. Son legítimos propietarios del inmueble ubicado en Avenida Tlajomulco número 225, Colonia Chiquita, código postal 44500, Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo el "INMUEBLE"), lo cual se acreditó con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedida ante la fe de Lic. José Guillermo Vallarta Pala, Notario de la Notaría Pública número 70 de Jalisco, a través de la cual se hace constar la adquisición del INMUEBLE, lo cual quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Jalisco, bajo el documento número [REDACTED] fecha del [REDACTED] del año número [REDACTED] de la Secunda Centuria, de fecha [REDACTED] "verso de [REDACTED]"
 - e. Cuieren con la autorización de los dueños o titulares para dar en arrendamiento el INMUEBLE.
 - f. Es su deseo otorgar en arrendamiento, en los términos del presente contrato, el INMUEBLE al Arrendatario.
 - g. Sólo como garantía para todas las fincas relacionadas con el presente Contrato, el ubicada en Avenida Tlajomulco número 225, Colonia Chiquita, código postal 44500, Guadalajara, Jalisco.
 - h. Que tanto el señor El C. Jorge Antonio Martínez Sayeg, quien cumple con las obligaciones de arrendador para fines del presente Contrato.
 - i. El C. Jorge Antonio Martínez Sayeg se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Propietarios del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo "INE") con el número 201904122141807 de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 358 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

morena

La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL,

Secretaría de Finanzas

CONVENIO FINANCIERO 2021

- a. El Sr. Jorge Asturias Martínez Gayeg, en su compromiso a presentar oportunamente, en su cargo, las certificaciones y documentación para dar cumplimiento al artículo 46 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en la facturación.
- II. DECLARA EL "ARRENDATARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**
- a. Es un Poder Público Nacional constituido legalmente, de conformidad con el acuerdo INE/03/04/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 9 de julio de 2014.
 - b. Su representante, el C. Francisco Javier Caboada Uranga, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, en que acuerda con la vigencia 2014, de fecha 25 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Juan Paul Huber Oren y González, Notario en la Notaría 124 del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerdos que al día de hoy del presidente contrato no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
 - c. Su Registro Federal de Contribuyentes es MGR14001604, con domicilio fiscal en calle Santa Anita, número exterior 50, colonia Viaducto Pilar, delegación temporal Iztacalco, Ciudad de México, código postal 16200.
 - d. Es su función tener en arrendamiento el **INMUEBLE** objeto del presente Contrato para realizarlo exclusivamente al uso de oficinas, exhibición y cualquier actividad relacionada con su población.
- III. DECLARA EL "REQUERENTE", EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE JALISCO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**
- a. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente Contrato.
 - b. Es el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, fracción c) del Estatuto de Morena.
 - c. Recibió del Arrendatario noticia del presente Contrato, por lo cual autoriza la celebración del mismo documento.
 - d. Que será el Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco a su cargo, el responsable del seguimiento, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, encargándose que haber sido el requerimiento de dichas contrapartidas y que se haver usado y manejado la suministrada por bien objeto del mismo.
- IV. DECLARAN LAS PARTES, POR SU PROPIO DERECHO Y POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**
- a. Tienen plena capacidad jurídica para celebrar este Contrato y se reconocen la personalidad con que se cuentan y comprenderán la celebración de este acto.
 - b. El suyo es y siempre ha sido voluntad celebrar el presente Contrato, expresando que su consentimiento no está afectado por ninguno de los usos de consentimiento y de la voluntad a que se refieren los artículos del 1513 al 1623 del Código Civil Federal y sus correspondientes adicionales de los Código Civil de cada estado y de la legislación federal en materia de contratos.



La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Scuola di Pianezza

卷之三

En virtud de las anteriores declaraciones, los Partes, de acuerdo acordado, convienen en someterse y obligarse por los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, de conformidad con lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA SECCIÓN DEL CONTENIDO

El Arrendador otorga un arrendamiento ALQUILER para el INMUEBLE ubicado en: Avenida Tepozteco número 226, Colonia Chapultepec, código postal 44300, Cuernavaca, Morelos, que se oculta en su total concepto, y de conformidad con los estatutos legales y constitucionales del Estado de Morelos.

SEGUNDA ENTREGA DEL INVESTIGUE

El Arrendatario ha hecho entrega al Administrador del INMUEBLE en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en calidad de proveedor el uso convencional, normal e inalterable que se detallan en el acta de entrega que quedó cabidamente firmada por el Administrador y el Arrendatario.

El Arrendatario expresa su conformidad para que el Administrador lleva a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para explotar negocios en el **INMUEBLE** arrendado. Para la realización de cualquier otra otra modificación, modificación, intervención del **INMUEBLE**, el Arrendatario se compromete a soñar por escrito la autorización del Administrador.

El Amerramiento daria perspectiva de los desplazamientos e instalaciones de equipos deportivos que Almorchó con sus propios recursos, y podría retrotraer en buenas medidas durante la conducción del amerramiento, las regalías del Gobierno de la Provincia.

REFERENCES

ARTICULO NUEVO Y ADICIONAL.
ARTICULO. El Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador por concepto de renta mensual del BARRIOBLE la cantidad de cincuenta y tres mil quinientos treinta y ocho pesos 42/100 M.M., mas el Impuesto al Valor Agregado de \$0,048.15 (Cuatro mil cuarenta y seis pesos 16/100 M.M.), impresa la retención al Impuesto Sobre la Renta de \$0,030.84 (Cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos 34/100 M.M.), menos la retención al Impuesto al Valor Agregado de \$0,030.73 (Seis mil treinta pesos 37/100 M.M.), dando un importe total de \$0,540.90 (Cincuenta y tres mil setecientos pesos 40/100 M.M.) (no lo sujeto a descuento).

卷之三

Los Partes convienen que en ningún caso el periodo para revisar y, en su caso, incorporar el informe de la Renta podrá ser inferior a un año. En su caso, la Renta mensual vigente y aplicable se incrementará progresivamente de los Partes, a partir de la fecha de inicio de revisión, siendo esa fecha incremento se calculará aplicando al Fondo Nacional de Prebón al Consumidor del periodo anual anteriormente anterior a la fecha de incremento, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTA FORMA EN PAZ DE LA RENTA

Los pasos de la Hora deberán realizarse por manzanas y distancias dentro de los límites de 10 días naturales. De cada una deberá ser de 1000 metros en el caso de que no sea de 1000 metros.

morena

La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Finanzas

Contrato de Arrendamiento

Las facturas fiscales que correspondan deberán estar debidamente resguardadas, y dependerán cumplir con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación. Otras facturas deberán ser enviadas al correo electrónico morenacontabilidad@gmail.com.

Las facturas deberán contener los siguientes datos:

- Nombre del receptor: MORENA
- RFC: MDA140801KDD
- Uso CFEI: Gastos en Gastos

El Arrendador notifica y confirma al Arrendatario que, la cuenta a la cual se hace que depositar la Renta correspondiente es la cuenta [REDACTED] con Claro Bancaria Estandarizada (CLARIBE) numero [REDACTED] a nombre de Jorge Antonio Martínez Sánchez, en la Institución Financiera denominada Banco Mexicano del Norte, S.A., y que actualmente se encuentra vigente.

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato será de 12 (doce) meses corridos para los Partes y empezará a contar a partir del 1º (primero) de enero de 2021 (dos mil veintiuno) y concluirá el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que el Arrendatario contará con la facultad de poder renovar anticipadamente el presente Contrato, en cualquier momento y sin perjudicio alguno, previo aviso por escrito que realice el Arrendador con al menos 30 días naturales de antelación.

La vigencia del presente Contrato podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

En caso de que el Arrendatario exprese no prorrogue la vigencia del presente Contrato, dará aviso al Arrendador con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

SEXTA. USO DEL INMUEBLE.

Los Partes convienen en que el INMUEBLE servirá como oficinas administrativas, capacitación y cualquier actividad relacionada con la operación del Arrendatario.

El Arrendatario se obliga a no ejercer ni ostentar ni ostentar de modo alguno el uso del INMUEBLE arrendado, a no ser por causa de reparaciones mayores e indispensables.

El Arrendatario se obliga a entregar el INMUEBLE en mejor dotorio que el provocado por el desgaste natural del mismo.

SÉPTIMA. CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.

El Arrendador se obliga a conservar el INMUEBLE en buenas condiciones para el uso conveniente en este Contrato, así como en condiciones que ofrezcan al Arrendatario la higiene y seguridad del INMUEBLE en términos de lo dispuesto por el artículo 2412 del Código Civil Federal y sus complementos aplicables de los Códigos Civiles de cada estado y de la Ciudad de México.

Contrato de Arrendamiento de Renta.

El Arrendador hará las reparaciones necesarias para conservar el INMUEBLE arrendado en óptimo estado de servicio para el uso establecido, obligándose a hacer las reparaciones que le sean solicitadas por el Arrendatario en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, a partir del día en que éste recibió la citada solicitud con reparación.

Asimismo, las Partes convienen que, cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables, necesarias para el funcionamiento inmediato del INMUEBLE, el Arrendador pondrá con un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, a partir del día en que éste recibe la citada solicitud de reparación, para llevarlas a cabo.

En caso de que el Arrendatario no lleva a cabo las reparaciones al INMUEBLE en los términos previstos en la presente Cláusula, el Arrendatario podrá realizarlas por su cuenta, en cuyo caso, el Arrendador deberá reembolsar el costo de dichas reparaciones al Arrendatario, reservándose el derecho de rescindir el presente Contrato o la pena de cumplimiento forzoso en términos de lo dispuesto en el artículo 2416 del Código Civil Federal y sus complementos aplicables de los Códigos Civiles de cada Estado y de la Ciudad de México.

El Arrendatario se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el Arrendatario por los daños y vicios ocultos del INMUEBLE, así como por la omisión en realizar las reparaciones requeridas en el mismo.

OCTAVA. LIBRE ACCESO Y USO DEL INMUEBLE.

El Arrendatario otorga y garantiza al Arrendatario el libre acceso y uso del INMUEBLE señalados dentro la vigencia de cada Contrato.

NOVENA. SERVICIOS.

Los gastos o servicios que se originen por servicios, tales como luz, agua, teléfono o cualquier otro servicio del INMUEBLE, serán a cargo del Arrendatario, obligándose éste a cumplir mensualmente dichas obligaciones, y a pagar el INMUEBLE al Arrendatario sin abusos por estos conceptos.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se obligan expresamente a guardar absoluta secreto, confidencialidad y reservar la información y documentación suministrada bajo su responsabilidad o a la que llegaran a tener acceso con motivo de este contrato, con excepción de aquella información que déban proporcionar a las autoridades respectivas.

Asimismo, las Partes se obligan a tomar las medidas que sean necesarias para que sus empleados o representantes legales que intervengan en las negociaciones de este Contrato no puedan tener contacto con el material utilizado por las Partes, cumplir y observar lo establecido en este cláusula, devolver absolutamente el mismo o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudieran llegar a tener conocimiento. Esta obligación subsistirá por un periodo de 10 años a partir de la terminación de la vigencia de este Contrato o sus prorrogas.

El incumplimiento o la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de la legislación aplicable. Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán ejecutadas aún en el caso de que las Partes fueran por terminado el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PRORROGAS.

No obstante, la vigencia establecida en el presente Contrato, después la fecha de tramitación del mismo, dicha vigencia podrá ser prórroga; conforme a lo que acuerden las Partes, con la actualización en el monto de Renta conforme al incremento inflacionario correspondiente.

Comunicado Informativo 001

Si el Arrendatario quiere promover la ejecución del Contrato, deberá notificar por escrito su intención de promover la ejecución del presente contrato con 30 (treinta) días naturales de anticipación al término de la vigencia del contrato.

No conforme lo anterior, si vencido el plazo fijado del Contrato, el Arrendatario accederá en posesión del INMUEBLE el plazo del arrendamiento aún incumplido, pudiendo las Partes terminar con 30 (treinta) días naturales de anticipación, renunciando las Partes a cualquier disposición en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. SINIESTROS.

El Arrendador no será responsable de los daños y perjuicios causados al INMUEBLE arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que surviendran de causa fortuita o fuerza mayor o defectos de construcción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2438 y 2443, fracción VI, y demás artículos relativos y aplicables del Código Civil Federal y sus complementos aplicables de los Estados Unidos de México y de la Ciudad de México. El Arrendatario solo será responsable de los daños y perjuicios causados al INMUEBLE generados por un incendio, por causa que le sea imputable.

Para el caso de siniestros no imputables al Arrendatario, el Arrendador es autorizado para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será reembolsado siempre que, a juicio del Arrendatario, así convenga a sus intereses. Los Partes convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el INMUEBLE, el contrato quedaría rescindido sin responsabilidad de cobertura judicial.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.

Los Partes convienen en que el Arrendatario podrá dar por terminado el presente contrato de arrendamiento, sin que le resulte responsabilidad alguna por ese motivo, con tan sólo notificar del voluntad en ese sentido al Arrendador con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo dará lugar al su incumplimiento sin responsabilidad para la parte que se haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con 30 (treinta) días de anticipación y sin necesidad de declaración judicial previa.

En caso de rescisión del presente contrato por el Arrendador, el Arrendatario se obliga a desocupar el INMUEBLE y devolverlo al Arrendador dentro de los 30 días siguientes a partir de dicha rescisión. En caso de terminación anticipada, el Arrendatario deberá devolver el INMUEBLE dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que haya notificado al Arrendador su voluntad de dar por terminado saido acuerdo, en las mismas condiciones de oficio y manteniéndolo en que el Arrendatario lo recibió, salvo por el desgaste por el uso ordinario y los siniestros debidamente notificados y atendidos en términos de este contrato.

En caso de terminación anticipada o rescisión de este contrato, el Arrendador reembolsará al pago de sus mensualidades pendientes, no devengadas, hasta el día en que se verifique la desocupación, incluyendo el rendimiento financiero que se hubiese generado por los mismos.

DÉCIMA CUARTA. REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL INE.

De conformidad con el artículo 309 del Reglamento de la Comisión del INE, el Arrendador deberá cumplir con lo siguiente:

- Mantener actualizada la información del representante legal o síndico y datos de contacto;
- Registrarse al modulo de proveedores del Registro Nacional de Proveedores para atender las necesidades que la Dirección Técnica remita así como para conocer los avances que recibirá en relación con su registro. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 309 del Reglamento.

Decreto No. FNU/CE/001/001/2021

- Establecer formas del Registro Nacional de Proveedores, las bases metodológicas que los sujetos obligados requerirán para la comprobación de gestión y que deberán entregar junto con la factura.
- Proporcionar en todo momento al Instituto la información que este requiera para corroborar la veracidad de las operaciones realizadas con los sujetos obligados, y su registro en el Registro Nacional de Proveedores.
- Revisar el decreto en el Poder Ejecutivo de cada año, en virtud del artículo 359 bis del Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- Mantener actualizada la información de sus productos y servicios, la cual será publicada en la página web oficial del Instituto.

DÉCIMA QUINTA. DERECHO DE PREFERENCIA PARA ARRIENDAR.

Las Partes convienen que, si dentro de la vigencia del Contrato, el Arrendatario tiene el derecho a que se lo devuelva tierra a cualquier tercero interesado para arrendar el INMUEBLE. El Arrendatario podrá adquirir algún inmueble existente, el cual deberá ser autorizado por el Arrendador.

DÉCIMA SEXTA. SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

Las Partes convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aún en el caso de que el Arrendatario deje de cumplir o haga alguna modificación.

DÉCIMA SEPTIMA. CESSIÓN DE DERECHOS Y SUBARRENDAMIENTO.

El Arrendatario podrá cesar los derechos y obligaciones del presente contrato, en favor de cualquier empresa, deberá notificarse por escrito que redacte el Arrendador, con 10 días hábiles de anticipación.

El Arrendatario podrá subarrendar el INMUEBLE a cualquier otra empresa subsidiaria y/o filial, quedando sujetos tanto para las Partes los derechos y obligaciones pactadas en el presente Contrato. El Arrendatario seguirá siendo el principal obligado frente al Arrendador.

El Arrendatario no podrá cesar los derechos y obligaciones de este Contrato, a menos que cuente con el consentimiento previo por escrito del Arrendador.

En cualquier caso, el Arrendatario tendrá la obligación de responder por el pago de la Renta por el tiempo que dure la vigencia y/o promesa del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

No se causará Perda mientras perdura una situación de caso fortuito o fuerza mayor legalmente justificada, y si hace cosa más de 2 meses, el Arrendatario podrá pedir la rescisión del contrato, sin necesidad de intervención judicial.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos de este Contrato y cualquier otra documentación que se derive del mismo, las Partes señalarán como sus domicilios los que se describen al final de la presente cláusula. Cualquier contacto en el domicilio de alguno de los Partes, deberá ser notificado a la otra por escrito con 30 días hábiles de anticipación.

Las notificaciones que se requieran de conformidad con lo establecido en este Contrato deberán realizarse por escrito, con aviso de recibo y por firmadas por algún representante legal de las Partes, o bien, mediante correo electrónico que se faciliten la presente cláusula.

morena

La esperanza de México

COMITÉ EXECUTIVO NACIONAL

Secretaria de Finanças

第十一章 地理学与环境科学

¹Before any negotiations can begin, project managers must identify potential partners, determine success criteria, and identify key assumptions and constraints.

**EL JURANDO TANCO: Santa Anna, Tamaulipas, 10, colonia Victoria Piedras, Alvarado, Coahuila, Estado de México, código postal 66400, que tiene el
INMUEBLE:
Av. Chapultepec 200, Victoria
Lote no. 12, sección 2, colonia Victoria Piedras, Alvarado, Coahuila, Estado de México, código postal 66400.**

EL JURISDICCÓN Avenida Pepeyac número 225, Colonia Chapultepec, C.P. 11390
Guadalajara, Jalisco.
Al: Jorge Antonio Martínez Salas,
Teléfono: [REDACTED]
[REDACTED]

WICHITA REGIONAL AIRPORTS OF KANSAS CITY: LOOKING FORWARD AND FACING CHALLENGES

Los Párrafos mencionados en cada uno que en la Constitución de este Estado contiene no están entre doce, más la legislación, y normativa, establecida, localizando en el apartado de los Párrafos, y a la vista en todo orden de las leyes, que se establecen en la Constitución de este Estado, y la legislación de este Congreso.

Este Contrato representa el acuerdo legal entre los Partes y establece todo lo que se establece en el mismo sobre, ya sea en su forma verbal o escrito, es irreemplazable. Este Contrato solo podrá modificarse mediante la suscripción de escrito firmado por las Partes para su validación.

МОДНА РАНИРА, АВТОРСКИЕ КОЛЛЕКЦИИ

Para cualquier consulta relativa a la observación o cumplimiento del presente Decreto, corresponde acudir a las autoridades competentes sobre la validez de los actos, que podrán ejercitarse en conformidad a las leyes y regulaciones correspondientes de la Ciudad de México, teniendo como auxiliante el establecimiento o establecimientos que por razón de su naturaleza o función puedan ser requeridos.

llevado por las Partes y autorizadas de su conocimiento y alcance legal. Tercero: informaciones contenidas en la documentación de todo tipo que se consideren, al punto que el Proyecto sea llevado con éxito sobre el terreno y de acuerdo con lo establecido en el Trámite.

• 100 •

• 18 PRACTICAL SCIENCE

**EL C. JORGE ENRIQUE MARTINEZ SAYEGH
POR SU PRIMO DERECHO**

**PARTIDO POLITICO NACIONAL "MACHADO"
REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO
LAMAS CABEZAS URABAL**

• ๖๘๙๔๗

www.english-test.net

**E4 C ROLLING MECHANICAL SYSTEMS, PCW SU
PROJECT NUMBER:**

**EL C. DAVID CUEVA VILLASEÑOR,
SECRETARIO DE FRIJOLAS DEL GRANITE
EJECUTIVO ESTATAL DE JALISCO**